

Experiencia profesional: deberá tener tres años de experiencia en la ocupación.

Nivel pedagógico: formación metodológica o experiencia docente.

b) Requisitos de acceso del alumnado:

Nivel académico o de conocimientos generales: B. U. P., Bachiller, o nivel de conocimientos equivalente.

Nivel profesional/técnico: conocimientos de electricidad-electrónica.

#### 4. Requisitos materiales

a) Instalaciones:

Aula de clases teóricas; superficie: el aula tendrá que tener un mínimo de 30 m<sup>2</sup> para grupos de 15 alumnos (2 m<sup>2</sup> por alumno). Mobiliario: estará equipada con mobiliario docente para 15 plazas, además de los elementos auxiliares.

Instalaciones para prácticas; superficie: el aula tendrá que tener un mínimo de 60 m<sup>2</sup> para grupos de 15 alumnos (4 m<sup>2</sup> por alumno). Iluminación: uniforme de 250 a 300 lux. Condiciones ambientales: Se deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación vigente. Ventilación: natural. Mobiliario: estará equipada con mobiliario para 15 plazas, además de los elementos auxiliares.

Otras instalaciones: un espacio mínimo de 50 m<sup>2</sup> para despachos de dirección, sala de profesores y actividades de coordinación. Una secretaría. Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número a la capacidad del centro.

Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas por la legislación vigente, y disponer de licencia municipal de apertura como centro de formación.

b) Equipo y maquinaria:

Un ordenador Pentium 166 MHz, 32 Mb de RAM y 2 Gb de HD, monitor VGA color, teclado español y ratón compatible, lectora de CD-ROM (mínimo cuádruplo velocidad) y disquetera de 3.5".

Ocho ordenadores Pentium 100 Mhz, 16 Mb de RAM y 1 Gb de HD, monitor VGA color, teclado español, ratón compatible y disquetera de 3.5".

Cableado y conexiones para red (a escoger: Token Ring, Ethernet, etc., o prever las diversas posibilidades).

Una impresora láser (o inyección de tinta) con resolución mínima de 300x300 dpi.

Disponer del «software» de base para los ordenadores: sistema operativo (MS-DOS, Windows), así como el «software» requerido por cada tipo de red.

Disponer del «software» de ofimática disponible para los diferentes sistemas operativos (Microsoft Office, que incluye procesador de textos Word, base de datos Acces, hoja de cálculo Excel, etc.).

«Plotter», «escanner», lápiz óptico, «kit» de sonido con su «software» y tarjetas de conexión correspondiente.

Tarjeta de comunicaciones.

Módem de 28.800 baudios.

Diversos tipos de cableado usado en un ordenador, conectores, adaptadores, «simms» de memoria, diversos tipos de tarjetas de gráficos y sonido, placas base.

c) Herramientas y utillaje:

Alicates.

Destornilladores.

Extractor de circuitos integrados.

Llaves de montaje.

Polímetro.

Pelacables.

Pie de rey.

Cinta métrica.

Soldador de estaño.

Taladro portátil.

Analizador de cables.

Analizador de protocolos.

Cableado para redes.

Conectores, conmutadores, adaptadores, concentradores, puentes, regletas, terminales.

Herramientas para mecanizado de conectores.

d) Material de consumo:

Disquetes u otros soportes de almacenamiento.

Papel de impresora.

Recambios de tinta o de toner para impresora.

Impresos de intervención técnica.

**23060** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 405/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de operario de planta de tratamiento de agua.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 405/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de operario de planta de tratamiento de agua, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 11955, primera columna, apartado 3.1, párrafo a), línea segunda, donde dice: «Técnico de Obras Públicas», debe decir: «Ingeniero Técnico de Obras Públicas».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**23061** *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 1 de noviembre de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 1 de noviembre de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
42,6	44,8

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de octubre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.